

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2018/4651** *Aprobación definitiva del Reglamento municipal regulador el Consejo de las Mujeres.*

#### Edicto

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación con fecha de 24 de octubre 2018, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial Reglamento regulador del Consejo Municipal de las Mujeres, adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha de 26 de julio 2018, y cuyo texto íntegro se publica, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

#### *Capítulo I. Disposiciones Generales*

##### Artículo 1º.

1. El Consejo Municipal de las Mujeres es el órgano máximo de participación democrática de las mujeres de Torreperogil.
2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, y en lo no contemplado en el mismo, por el Reglamento de Participación Ciudadana y las demás disposiciones que le sean de aplicación.
3. Gozará de autonomía con respecto a la Corporación Local.

##### Artículo 2º.

El Consejo Municipal de las Mujeres tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social del Municipio.

##### Artículo 3º.

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior el Consejo Municipal de las Mujeres realizará las siguientes funciones:

- a) Promover, colaborar y asesorar en la realización de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Torreperogil, cuyos resultados sirvan de base para cualquier propuesta de actuación.

- b) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales.
- c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.
- d) Proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva de las ciudadanas de Torreperogil.
- e) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y entidades, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones para la promoción de las mujeres.
- f) Velar por el cumplimiento de acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones de especial incidencia sobre las mujeres.
- g) Actuar como receptor de información municipal, comunicando y difundiendo la misma a los colectivos de mujeres.
- h) Proponer medidas que eviten el desarrollo de actividades y/o la publicidad de las mismas, que denigren a la mujer o su imagen.

2. Las funciones del Consejo Municipal de las Mujeres se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4º.

1. El Ayuntamiento facilitará, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones y acuerdos del Consejo de las Mujeres y su adecuado funcionamiento.

#### *Capítulo II. Composición*

Artículo 5º.

1. Formará parte del Consejo Municipal de las Mujeres:

- a) La Concejalía de la Mujer, que ostentará la presidencia
- b) La Concejalía de Participación Ciudadana, que ostentará la vicepresidencia.

2. Podrán formar parte del Consejo Municipal de las Mujeres:

- a) Las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Las Áreas o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas, con autonomía funcional e independencia, que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo.
- c) Los Consejos o Comisiones de Igualdad de los Centros Educativos

- d) Consejos Locales.
  - e) Los Partidos Políticos con representación en la Corporación Municipal.
  - f) Las asociaciones de comerciantes y empresas legalmente establecidas y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - g) Las Asociaciones de madres y padres de alumnado de los Centros Educativos, reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - h) Otras asociaciones que tengan entre sus fines, y así venga reflejado en sus estatutos, el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, siempre que estén reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Podrán asistir personal técnico y/o experto, con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidenta.

Artículo 6º.

1. La integración de las Asociaciones u Organizaciones en el Consejo Municipal de las Mujeres se hará, por acuerdo de la Comisión Permanente, y posterior ratificación de la Asamblea General.
2. Deberán cumplir como requisito indispensable el no perseguir fines lucrativos.

Artículo 7º.

1. Las Asociaciones u Organizaciones que reúnan los requisitos expuestos y deseen formar parte del Consejo, deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:
  - a) Estatutos de la Asociación u Organización y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
  - b) Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
  - d) Domicilio social.
  - e) Certificación del número de socias.
  - f) Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Municipal de las Mujeres.
2. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8º.

1. Se perderá la cualidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- d) Por falta de asistencia de todas sus representantes a la Asamblea General, tres veces consecutivas.
- e) Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere al artículo 7.
- f) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2. Dicha pérdida será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación.

### *Capítulo III. Órganos de Gobierno*

Artículo 9º.

El Consejo Municipal de las Mujeres contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Permanente
- c) El/La Presidente/a
- d) El/La Vicepresidente/a

Artículo 10º.

1. El órgano superior del Consejo es la Asamblea General, que tendrá la siguiente distribución:

- a) La/El Presidenta/e.
- b) La/El Vicepresidenta/e.
- c) Una representante de cada una de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres.
- d) Una representante de cada una de las Áreas o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas con autonomía funcional e independencia, que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo.
- e) Una representante de los Consejos o Comisiones de Igualdad de los Centros Educativos
- f) Una representante de cada uno de los Consejos Locales existentes.
- g) Una representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal.
- h) Una representante de cada una de las asociaciones de comerciantes y empresas legalmente establecidas y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

i) Una representante de cada una de las Asociaciones de madres y padres de alumnado de los Centros Educativos, reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

j) Una representante de cada una de cualesquiera otras asociaciones que tengan entre sus fines, y así venga reflejado en sus estatutos, el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, siempre que estén reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Cada asociación, Entidad o Grupo designará a sus propias representantes y suplentes.

3. El Consejo estará formado por mujeres, salvo por imposibilidad manifiesta.

4. El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con el año de elecciones municipales.

Artículo 11º.

Corresponde a la Asamblea General:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.

b) Aprobar el Programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo y la Memoria anual del mismo.

c) Crear Comisiones de Trabajo a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Proponer las propuestas de modificación del presente reglamento, por mayoría absoluta de sus miembros.

e) Aprobar la admisión de nuevas Asociaciones u Organizaciones en el Consejo, previa propuesta de la Comisión Permanente.

f) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

g) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12º.

1. La Comisión Permanente está integrada por La/El Presidenta/e, La/El Vicepresidenta/e y las Vocales.

2. Se nombrará una vocal como representante por cada una de las asociaciones de mujeres pertenecientes al Consejo.

3. La Comisión Permanente será renovada cada cuatro años, coincidiendo con el año de elecciones municipales y coincidiendo también con la renovación del Consejo.

Artículo 13º.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) La gestión ordinaria del Consejo Municipal de las Mujeres.
- b) Preparar los asuntos que deba conocer la Asamblea General.
- c) Diseñar y planificar el Programa anual de actividades del Consejo y la Memoria anual del mismo, elevándolos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones de Trabajo y coordinar la labor de dichas Comisiones.

Artículo 14º.

1. Se pierde la condición de componente de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el art. 8 de este Reglamento y por revocación del mandato de la Organización que representa.

Artículo 15º.

Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar sesiones y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Informar a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de las Mujeres.
- f) Ejercer cuantas funciones le encomiende la Asamblea General, siempre que sean inherentes a su condición.

Artículo 16º.

La Presidencia del Consejo la ostentará El/La/ Concejal/a responsable de las Políticas de Igualdad.

Artículo 17º.

La Vicepresidencia la ostentará la persona titular de la Concejalía de Participación Ciudadana y ésta sustituirá a La/el Presidenta/e en caso de vacante, ausencia o enfermedad, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Permanente.

Artículo 18º.

1. La Comisión Permanente podrá proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones de Trabajo, para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.

2. A las Comisiones de Trabajo podrán asistir mujeres que por su especial interés en los temas a tratar quieran participar de forma activa, previa solicitud y aprobación de la Comisión Permanente, y posterior información a la Asamblea General. Dichas personas podrán asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General.

Artículo 19º.

Cada Comisión de Trabajo elegirá de entre sus miembros, una Responsable o Portavoz del grupo. La Portavoz informará de forma periódica por escrito sobre el desarrollo de la Comisión de Trabajo. Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente a petición de la Presidencia o de un tercio de las componentes de la Comisión Permanente.

#### *Capítulo V. La Secretaría*

Artículo 20º.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de las Mujeres y la asistencia al mismo.

Artículo 21º.

La Secretaría será designada por la Presidenta del Consejo, entre las/os trabajadoras/es de los Departamentos de Mujer e Igualdad y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

Artículo 22º.

La Secretaría actuará con voz pero sin voto como Secretaria de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, bajo la superior autoridad de la Presidencia.

Artículo 23º.

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Asistir a la Presidencia, a la Asamblea General y a la Comisión Permanente en todos los asuntos inherentes a su condición para los que se le requiera.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las componentes del Consejo, enviando la documentación correspondiente.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Llevar de forma autorizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.

- e) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de las Mujeres.
- g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno y sean inherentes a su condición.

*Capítulo VI. Funcionamiento de los Órganos del Consejo*

Artículo 24º.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario tres veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Permanente o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea.
2. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 25º.

1. Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidenta.
2. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas con diez días de antelación, y en el caso de la Comisión Permanente con un mínimo de tres días. Las sesiones extraordinarias con cuarenta y ocho horas.
3. Las sesiones quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia de la Presidenta y de la Secretaria, o de quienes legalmente las sustituyan.
4. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidenta, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 26º.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más de los negativos.
3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de número legal de miembros.
4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.
5. En caso de empate se hará valer el voto de calidad del/a Presidente/a.

*Disposición Adicional*

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de las Mujeres, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

*Disposición Final*

Primera.-El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Segunda.-Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogados todos los vigentes, si los hubiere, en esta materia hasta el momento.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los art. 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Torreperogil, a 24 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente sustituto (Por Resolución de fecha 23 octubre 2018), FRANCISCO TORRES TORRES.